

**Al contestar refiérase**

**al oficio n.º 05351**

25 de abril, 2023  
**DFOE-LOC-0865**

Señor  
Álvaro Fonseca Calderón  
Auditor Interno  
[alvaro.fonseca@oreamuno.go.cr](mailto:alvaro.fonseca@oreamuno.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**  
Cartago

Estimado señor:

**Asunto: *Se imprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Oreamuno***

Se atiende el oficio n.º MUOR-AI-28-2023 de 06 de marzo de 2023, remitido a la Contraloría General de la República (CGR) vía correo electrónico, mediante el cual el Auditor Interno de la Municipalidad de Oreamuno, remite la solicitud de aprobación del *Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna* (ROFAI) de esa Municipalidad.

Sobre el particular, se informa que en el ejercicio de las competencias constitucionales y legales, y con fundamento en lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI)<sup>1</sup>, y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*)<sup>2</sup>, la CGR imprueba el reglamento de marras, de acuerdo a las situaciones expuestas que se indican a continuación.

Como primer punto, la CGR debe velar por el cumplimiento de requisitos, en atención a lo establecido en los *Lineamientos*, específicamente en el punto 4.1, que indica expresamente que:

*(...) Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su recepción, adjuntando a su petición los siguientes documentos:*

- a. *Una declaración del auditor interno indicando que el documento aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable.*
- b. *Copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca, emitida por el funcionario competente según las regulaciones institucionales.*

<sup>1</sup> Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

<sup>2</sup> Resolución n.º R-DC-83-2018, de las 08:00 horas de 9 de julio de 2018, emitida por la Contraloría General de la República.

*La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda.*

En atención a este artículo, no es posible la aprobación del ROFAI, ya que no se presentaron dichos requisitos, tal cual lo informa esa regulación citada; pues:

1. De la solicitud de análisis y aprobación del ROFAI firmada por el auditor interno, no se puede identificar la fecha en que efectivamente, el proyecto de ROFAI, fue presentado al jerarca, para su conocimiento y aprobación. Por lo tanto, no puede verificarse que se haya cumplido el plazo máximo de 30 días hábiles que tiene el jerarca para resolver la gestión, luego de su recepción.
2. En la misma línea, no se presentó documentación que respalde la fecha en que fue recibido el comunicado de aprobación, por el auditor interno, haciendo imposible verificar si el ROFAI fue sometido a aprobación de la CGR dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores.
3. En la solicitud se indica que el Concejo Municipal de Oreamuno aprobó el ROFAI con el Acuerdo n.º 1769-2023, estipulado en la Sesión Ordinaria n.º 228-2023, celebrada el 28 de febrero de 2023. Sin embargo, de la documentación complementaria adjunta, certificada por la Secretaria del Concejo Municipal, se evidencia que en dicho acuerdo se conoció y aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Asunto Jurídicos n.º 003-2023, que versaba sobre el reglamento, pero no hay acuerdo que apruebe el ROFAI en sí; eso consta tanto en la página 1 como en la página 21 del oficio n.º MUOR-SCM-0152-2023 de 02 de marzo de 2023.

Dado lo anterior, haría falta el acuerdo complementario, pues no basta con aprobar la recomendación respecto del reglamento propuesto, sino que además debe pronunciarse el Concejo Municipal, tomando la determinación correspondiente y plasmando su voluntad como órgano colegiado integral.

Lo anterior, impide que la CGR se pronuncie sobre la aprobación respectiva del ROFAI, ya que se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la norma, cada vez que se presenta la documentación ante el Órgano Contralor.

Como un punto adicional, y a pesar de no tenerse por cumplidos los requisitos para la revisión del ROFAI, es oportuno indicar que la CGR realizó una lectura integral de la documentación remitida, y considera pertinente realizar observaciones para que sean tomadas en consideración y se hagan los cambios correspondientes en el ROFAI que finalmente se apruebe por parte del Concejo Municipal de Oreamuno:

**Sobre el Artículo 6** – Esta disposición indica (...) el Titular de la Auditoría Interna deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en la Ley General de Control Interno y otra normativa legal y técnica que

aplique en la materia (...); pero no queda claro si esta última frase, refiere a “cualquier otra” normativa aplicable o a “otra, una específica”, por lo que se sugiere aclararlo.

**Sobre el Artículo 11** – En relación con esta disposición referente a la participación del auditor en sesiones del Concejo Municipal, es oportuno indicar que, respecto a la asistencia de los auditores internos a las sesiones de los órganos colegiados superiores o a su solicitud, hubo una actualización del criterio institucional sobre el tema<sup>3</sup>; y se han emitido algunos criterios específicamente relacionados con el sector municipal, mediante los oficios n.ºs [03677\(DFOE-DL-0302\) de 9 de marzo de 2018](#) y [15175 \(DFOE-DL-1842\) de 2 de octubre de 2020](#), los cuales deben ser tomados en consideración para la redacción de esta norma, pues la línea institucional actual establece que (...) *la asistencia de los Auditores Internos, a sesiones de los órganos colegiados de las entidades por ellos fiscalizadas, no puede ser permanente, mientras no exista disposición expresa con rango de ley, que así lo habilite, pero su participación puede darse por acuerdo general del órgano colegiado solicitando su participación, bajo el entendido de que esa asistencia no podrá afectar su independencia y objetividad; mediante la asistencia ocasional del Auditor Interno a las sesiones del jerarca, cuando así se le solicite explícitamente, para brindar asesoría en temas de su competencia; y cuando gestione por iniciativa propia, la asistencia a cualquier sesión, siempre y cuando así lo estime necesario y conveniente para el desempeño de sus funciones y en asuntos propios de su competencia*<sup>4</sup>.

En ese sentido, se ha entendido que la asistencia podría ser regular, cuando así lo amerite y que se origine en una negociación previa entre el titular de la auditoría interna y el jerarca institucional, mediando un mutuo acuerdo, asistencia que no podrá afectar su independencia y objetividad; con lo cual, la CGR se aparta de la consideración de que esa posibilidad debe ser excepcional.

**Sobre los Artículos 20 al 22 y 24 al 31** – Estas disposiciones, están sujetas a la aprobación de los recursos por parte del Concejo Municipal, lo cual debe quedar constando, ya que el presupuesto queda sujeto a factores variables. Además, debe cumplir con lo establecido en el capítulo 6 de los *Lineamientos*. Es oportuno un escrutinio de lo dispuesto, ya que la auditoría interna debe determinar cuál es su necesidad de recursos y gestionar ante su jerarca la dotación respectiva, pero siempre teniendo presente no sólo los factores directamente identificables con la unidad, sino también las posibilidades institucionales de otorgar una mayor o menor cantidad, siendo improcedentes las solicitudes que vayan en detrimento de dichas posibilidades o que no encuentren justificación técnica. Esto sin dejar de lado que, aunque las disposiciones para la dotación de recursos las deba establecer el jerarca, tampoco es procedente que la dotación de recursos para la auditoría interna, se restrinja al punto de afectar negativamente la actividad de la auditoría interna o que no le brinde los recursos necesarios para poder llevar a cabo las funciones que el ordenamiento jurídico le asigna.

<sup>3</sup> La actualización de criterio de la CGR se dió desde el 2011, mediante el oficio n.º 8438 (DFOE-PG-330) de 2 de setiembre de ese año.

<sup>4</sup> Oficio n.º 01834 (DFOE-LOC-0366) de 20 de febrero de 2023 emitido por la CGR.

**Sobre los Artículos 57 inciso a), 58 y 64** – Respecto de estos artículos, respecto al tema atinente a las denuncias anónimas, a pesar de las correcciones, continúa existiendo una contradicción, ya que no puede establecerse que para interponerlas sea un requisito necesario indicar las calidades generales del denunciante y después indicar que puede interponerse sin necesidad de revelar su identidad, y también debe aclararse que a pesar de que un denunciante anónimo no desee revelar su identidad puede establecer un medio para recibir notificaciones; por lo que deben hacerse las correcciones complementarias para que, al hacerse una lectura general de la normativa que se está por emitir, este tipo de contradicciones, no se presenten.

Finalmente, es oportuno reiterar que los anteriores comentarios u observaciones no pretenden ser exhaustivos, es claro que su confección y ajuste es responsabilidad del Auditor Interno. No obstante, en esta oportunidad se decidió colaborar con los señalamientos hechos, los que necesariamente deben ser valorados y luego se debe continuar con el trámite de aprobación, sometiendo el ROFAI al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, cumpliendo con la totalidad de requisitos que establecen los *Lineamientos*.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

FARM/msb

Ce: Concejo Municipal de Oreamuno, por medio de la Secretaria Laura Rojas Araya, a los correos electrónicos:  
[laura.rojas@oreamuno.go.cr](mailto:laura.rojas@oreamuno.go.cr), [concejomunicipal@oreamuno.go.cr](mailto:concejomunicipal@oreamuno.go.cr)  
Archivo Central

NI: 5389 (2023)

G: 2023000296-6